

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ARAUCA

---

Arauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Oficio No 1878**

Doctor

**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"

Correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	<b>ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>
RADICADO:	<b>81 001 31 07 001 2021 00131</b>
ACCIONANTE:	<b>LEIDY ROCÍO ROCHA VARGAS</b>
ACCIONADOS:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</b>
VINCULADO:	<b>INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"</b>

De manera respetuosa me permito notificarle que este Despacho mediante AUTO proferido el 17/11/2021, dispuso:

**"PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **LEIDY ROCÍO ROCHA VARGAS**, identificada con C.C. No. 53.134.098, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones justas y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, buena fe y confianza legítima. **SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y entrégueseles copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos. **TERCERO: VINCÚLESE** al **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, a quien se le **NOTIFICARÁ** personalmente esta providencia, en la forma indicada en el numeral anterior. **CUARTO: VINCÚLESE** a los participantes de la convocatoria No. 1046 – TERRITORIAL 2019- Instituto de Desarrollo de Arauca, efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 2019100000996 del 4 de marzo de 2019, que superaron las pruebas de conocimiento específico y comportamentales y se encuentran inscritos para el cargo de **"PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 03, CÓDIGO 219, NÚMERO OPEC: 71787, DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CARTERA"**, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto. Para el efecto, publíquese la acción constitucional y el auto admisorio, en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil. **QUINTO:** De acuerdo a la medida provisional solicitada, considera el despacho que no se reúnen los presupuestos contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 "cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho o para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, que podrían hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", ya que se invoca para que el juez constitucional ordene a las

entidades accionadas, suspender todas las actuaciones propias del concurso de méritos contenido en la convocatoria No. 1046 TERRITORIAL 2019, con relación al cargo que la accionante está aspirando mientras se decide de fondo la presente acción, sin que se advierta esa urgencia o el inminente perjuicio irremediable, máxime cuando ya se ha superado las etapas de inscripción, selección y presentación de las pruebas de conocimiento, quedando pendiente las demás para la conformación de listas de elegibles. **SEXTO: SOLICÍTESE** a los representantes legales de las accionadas y vinculada rendir informe al Despacho sobre los hechos que fundamentan la interposición de la presente acción de tutela, conforme lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DÍAS. SÉPTIMO: COMUNÍQUESE** a las entidades accionadas y a la vinculada, que el informe solicitado se considerará rendido bajo gravedad de juramento y que la omisión injustificada en rendirlo, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley, así como dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **OCTAVO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados por la accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal y demás que sean aportados por las partes accionadas y vinculadas durante el traslado del escrito de tutela. **NOVENO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz". Fdo. **ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS.**

Atentamente,



**JOSE RICARDO ARTUNDUAGA CESPEDES**  
Secretario